

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho de julio de Dos Mil Veinte

Se presenta a estudio la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO, en representación de su menor hija LUCIANA AMAYA AFANADOR, y en contra del señor JAIR ALBERTO AMAYA ROA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- El poder no cumple el requisito establecido en el Inciso Segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

*“En el poder se indicará **expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado** que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.*

Por ende, se requiere a la apoderada de la parte actora para que aporte el poder con la observación realizada anteriormente.

- En caso de ser admitida la demanda, deberá informar la dirección de correo electrónico del pagador del INPEC Regional Oriente, así como del Banco BBVA, en aras de remitir los oficios de medidas cautelares a través de dicho medio.

Por ende, se requiere a la apoderada de la señora ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO para que allegue los documentos señalados anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora ANA MARIA AFANADOR SARMIENTO, en representación de su menor hija LUCIANA AMAYA AFANADOR, y en contra del señor JAIR ALBERTO AMAYA ROA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER Personería a la Dra. YULIED GARCIA HORMAZA, abogado en ejercicio, portadora de la T.P. No. 341.127 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52005001b73a045490b8c7c4e3fcb12cbb8e39dd850a702bed3f29a5bfb6a596

Documento generado en 28/07/2020 11:57:24 a.m.